

PROF. JOSÉ MARTÍNEZ RINCONES. EL TERRORISMO: LA VIOLENCIA SIN ROSTRO. 155-168. REVISTA CENIPEC. 31. 2012. ENERO-DICIEMBRE. ISSN: 0798-9202

PROF. JOSÉ MARTÍNEZ RINCONES

EL TERRORISMO: LA VIOLENCIA SIN ROSTRO

Recepción: 10/12/2011.

Aceptación: 25/06/2012.

Prof. José Martínez Rincones
ESCUELA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA-VENEZUELA
martinezzrincones@gmail.com

Resumen

El terrorismo como comportamiento violento y generador de daños materiales, personales y psicosociales, se concreta mediante acciones que conllevan la participación secreta de agentes terroristas a través de operaciones clandestinas de tales organizaciones. Tales comportamientos anónimos permiten una ventaja criminógena que dificulta la persecución penal, lo cual obliga a los Estados a crear políticas criminales que superan en lo preventivo/punitivo el carácter sin rostro del terrorismo.

Palabras clave: terroristas, anónimos, clandestinidad, política criminal.

Terrorism: faceless violence

Abstract

The violence of terrorism, which generates material, personal and psychosocial harm, is carried out by actions which involve the secret participation of terrorist agents through the clandestine operations of their organizations. These anonymous behaviors give a criminogenic advantage which hinders prosecution, thereby forcing states to create crime policies which exceed in prevention/punishment the faceless character of terrorism.

Key words: terrorists, anonymous agents, clandestinity, crime policy.

Le terrorisme: la violence sans face

Résumé

Le terrorisme se concrète comme comportement violent et générateur des dégâts matériels, personnels, et psychosociaux, à travers des actions comportant la participation secrète des agents terroristes. Ces actions se réalisent par le biais d'opérations clandestines, menées par de telles organisations. Ces comportements anonymes se traduisent en avantage criminogène dès lors qu'ils entraînent la difficulté de poursuite pénale, ce qui oblige les États à créer des politiques criminelles orientées à dépasser, tant en matière de prévention qu'en matière de punition, le caractère sans face du terrorisme.

Mots clés: terroristes, agents anonymes, clandestinité, politique criminelle.

O terrorismo: a violência sem rosto

Resumo

O terrorismo como comportamento violento e gerador de danos materiais, pessoais e psicossociais, é concretizado através de ações que envolvem a participação secreta de agentes terroristas por meio de operações clandestinas de tais organizações. Tais comportamentos anônimos permitem uma vantagem criminógena que dificulta a perseguição penal, o que obriga ais Estados a criar políticas criminais que superam no preventivo/punitivo o caráter sem rosto do terrorismo.

Palavras chave: terroristas, anônimos, clandestinidade, política criminal.

Introducción

Si bien el terrorismo se encuentra hoy conceptualmente delimitado y los esfuerzos nacionales e internacionales son notables en materia de su control social preventivo/punitivo, sus agentes y organizaciones, debido a la calificación de criminal que se le da al terrorismo, guardan con gran celo la identidad personal de quienes ejecutan los actos terroristas, identificándose como autores de los crímenes ejecutados por determinadas bandas o grupos de la delincuencia organizada, que operan a nombre de entidades de mayor jerarquía y de líderes clandestinos en los que confluyen lo caudillesco y lo mítico.

Desde la perspectiva antes señalada, cabe afirmar que la actividad terrorista supone la identidad corporativa de quien asume el acto criminal ejecutado como una acción suya, mas no la identidad individual del ejecutante sin rostro, bien sea porque éste sacrifique su vida al ejecutar el acto o bien porque la protección de los agentes ejecutantes forme parte del plan de autodefensa estratégica de las organizaciones terroristas. Tal comportamiento anónimo de las bandas, grupos u organizaciones dedicadas al terrorismo, representa un aspecto importante de la criminalidad terrorista, como expresión del crimen organizado, como ya se dijo. Aspecto éste que limita su persecución, debido a que sin la identidad de los agentes, el terrorismo se hace escurridizo, potenciándose su capacidad criminógena contra la sociedad. Realidad que obliga a analizar, desde el campo de la política criminal, lo que se está construyendo como modelo de control social preventivo/punitivo del terrorismo, siguiendo los lineamientos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para no caer en una praxis legal de Terrorismo de Estado, instrumentando modelos de Derecho penal autoritario durante el proceso de lucha contra el terrorismo, como en lo atinente al denominado Derecho penal del enemigo (Cancio, 2010: 95 y ss).¹

1.- La práctica terrorista

El terrorismo representa, en la realidad de hoy, una forma de lucha fundamentalista, fanática, que tiene como meta la destrucción del “*otro*”,

¹ Véase en Ferrajoli (2008: 237), Slokar (2009: 425) y Queralt (2010: 126).

entendido como el que no está del lado terrorista, bien sea por razones étnicas, ideológicas, políticas, religiosas, económicas o éticosociales, como acertadamente lo señala Czechowicz (2005: 175 – 176). Visto así, el terrorismo es una realidad altamente peligrosa, que no escatima daños ni respeta los valores divergentes. Su ideología supone que por el terror se debe dominar al contendor y a sus comunidades, ejecutando actos de violencia material y psicológica, dotados de gran poder destructivo o amenazante.

El terrorismo es un comportamiento delictivo, tipificado en el artículo 296 del Código Penal Venezolano, cuyo fin es la producción de pánico colectivo o terror, mediante la realización de actos de gran violencia social, material, informático o psicológica para el logro de determinados objetivos preterminados y a favor de las bandas, organizaciones, los grupos o los agentes responsables de las acciones terroristas, que además se ha definido en el ordinal 1º del artículo 4 (*acto terrorista*) de la nueva Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT).² Cabe destacar, que en las prácticas terroristas el núcleo estratégico es la violencia en sí, entendida como toda acción:

“...que entraña siempre desarticular al otro, doblegar su voluntad y por tanto sujetarle o arrancarle de su legalidad propia, o sea: alterar o destruir su autonomía. La violencia por su naturaleza misma excluye valores como la igualdad, la libertad, la tolerancia, el respeto a la dignidad y a la autonomía del otro. Es por ello negativa e indeseable...” (Sánchez, 1998: 11).

Esta violencia se hace real en la medida en que las organizaciones terroristas, a través de sus miembros, aliados o sicarios, logran sus objetivos criminales. Se trata, en cada caso, del cumplimiento de un objetivo estratégicamente planificado y tácticamente llevado a cabo. Por estas características puede afirmarse que todo acto terrorista es alevoso, por ser un comportamiento en el

² Ley ésta que ha derogado la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.789 Extraordinario de fecha 26 de octubre de 2005). Es de advertir, que la nueva Ley ha definido el terrorismo en su artículo 52: “... *El o la terrorista individual o quienes asociados mediante una organización terrorista, realice o trate de realizar uno o varios actos terroristas, será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años...*”.

que se actúa a traición o sobre seguro, de conformidad con lo definido como alevosía en el artículo 77, numeral 1º del Código Penal Venezolano.

Dentro de la logística del comportamiento delictivo, el terrorismo opera clandestinamente, esto es, en secreto. Tal característica de este comportamiento obedece a su propia naturaleza criminal y punible, por el sólo hecho de provenir de una organización creada para delinquir, puesto que el comportamiento punible, en estos casos, comienza desde el mismo momento en que se crea la organización o grupo con propósitos criminales, lo cual, en el caso venezolano, y siguiendo los lineamientos de la ONU, lo determina expresamente la LOCDOFT, al establecer lo que debe entenderse por delincuencia organizada, organización terrorista y terrorismo en su artículo 4, numerales 9 y 17, y el artículo 52, a partir de lo cual se ha tipificado el delito de organización en el artículo 37 de dicha Ley, el cual establece que: “... *Quien forme parte de un grupo de delincuencia organizada, será penado o penada por el sólo hecho de la asociación con prisión de seis a diez años...*”.³

El comportamiento delictivo derivado de este tipo penal, por sí solo obliga a los miembros de las organizaciones criminales a la clandestinidad, para evitar la persecución punitiva. Por lo demás, en el supuesto que las organizaciones delictivas se formen con fines terroristas, la LOCDOFT, prevé en su artículo 53 la sanción penal por el financiamiento al terrorismo. Dicha norma, es clara y determinante, al penalizar diversos comportamientos tipificados como actos terroristas, sancionando la pertenencia, el financiamiento, la actuación o la colaboración con las organizaciones, bandas o grupos terroristas, aunque los actos de terrorismo no se materialicen; preponderando en este caso típico una política criminal de adelantamiento de la punibilidad, al advertir a la ciudadanía de que el sólo hecho de organizarse grupalmente, incluso de participar individualmente, de financiar, de actuar como miembros del grupos o bandas o de ser colaborador de las organizaciones ya se considera como delito consumado, aunque no lleguen a ejecutarse los actos terroristas.

Con base a lo dispuesto por la legislación antiterrorista citada y los instrumentos internacionales de la ONU los cuales son de aplicación obligatoria en Venezuela,

³ Sobre la dogmática del denominado injusto de organización, puede verse en Cancio (2008: 15).

por mandato constitucional, conforme al artículo 23 de la Carta Magna vigente, debe entenderse por terrorismo, todo comportamiento criminal cuyo propósito sea, como ya se dijo, el de producir terror o pánico en la sociedad, mediante el uso de la violencia personal o grupal, material, generadora de estragos, catástrofes, incendios o explosiones; o con el fin político de generar subversiones anticonstitucionales o antidemocráticas, afectando la paz pública y la vida social de los ciudadanos (Martínez, 2007: 84 – 85).

En este sentido, a los tipos penales antes referidos, se suma las agravantes previstas en el artículo 29 de la LOCDOFT, en virtud de las cuales se puede aumentar la pena aplicable en un tercio o la mitad, dependiendo de las circunstancias que concurran. Siendo relevante destacar, que los comportamientos terroristas, como se ha dicho, son alevosas por provenir de una previa planificación capaz de sorprender a la sociedad, por los mecanismos traicioneros utilizados y por brindar a las organizaciones terroristas la seguridad de los resultados queridos, esto es por causar los daños que generen pánico social o terror colectivo en el entorno, la comunidad o la nación. Todo lo cual se explica por la naturaleza clandestina de las acciones que constituyen terrorismo, lo que viene determinado en la idea de evitar su perseguibilidad, desde el propio instante en que los agentes, cooperadores, cómplices y colaboradores, se organizan grupalmente con fines terroristas. Tal carácter clandestino, lo que permite además el obrar alevoso, ésto es a traición y sobreseguro, facilitando la libre movilidad de los terroristas, cooperadores y colaboradores.

2.- Las acciones antiterroristas

La responsabilidad de los Estados, en sus funciones de gobierno frente al terrorismo, es una responsabilidad muy significativa, porque la vulnerabilidad gubernamental se paga a precios sumamente altos, debido a la capacidad destructiva de todo acto terrorista y a la movilidad de sus agentes sin rostro, que operan clandestinamente e interactúan entre los ciudadanos civiles y las entidades oficiales, sin generar sospechas de su carácter criminal, hasta el momento en que se ejecutan sus acciones alevosamente planificadas. Tanto desde el punto de vista nacional como desde el internacional, se han ido construyendo las bases para aplicar sistemas legales de control social

antiterrorista, adecuados a las diversas realidades actuales y a la gran capacidad estratégica de las organizaciones delictivas que operan e interactúan internacionalmente a través de alianzas favorecedoras de sus intereses económicos, políticos, étnicos, religiosos, profesionales o criminales.

En esta materia, se ha puesto de manifiesto la dinamización de los esfuerzos internacionales hechos por la ONU, a partir del 11 de septiembre de 2001, a raíz del más grande atentado terrorista realizado por la organización islámica fundamentalista Al Qaeda, que provocó la destrucción de las Torres Gemelas de Nueva York, en Estados Unidos de Norteamérica, generando más de tres mil muertos, la ruina de miles de personas y el pánico mundial, dada la magnitud y la brutalidad del crimen perpetrado. Dentro de la dinámica internacional se aprobó, por parte de la ONU, como organismo competente a nivel planetario, una Resolución, actualizadora, en la que se fijaron los Lineamientos Antiterroristas Internacionales, que en sus políticas criminales deben seguir los Estados Miembros. En dicha Resolución, la 1373 del 28 de septiembre de 2001, se aprobaron las obligaciones a cumplir por todos los Estados, como las de sancionar especialmente al terrorismo como tipo delictivo autónomo, sancionar su financiamiento, aplicar sistemas de cooperación internacional antiterroristas de carácter policial, de inteligencia y judicial; exigiéndose a los Estados Miembros de la ONU actualizarse en esta materia, ratificando y suscribiendo los instrumentos internacionales antiterroristas aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas. (Echezurúa, 2008: 88 -89).

Cabe recordar que antes del 11 de septiembre y debido a la proliferación del terrorismo en el mundo, liderizado por organizaciones fanático/fundamentalistas, la ONU había producido un conjunto de instrumentos internacionales antiterroristas, siendo el primero de ellos el Convenio de Tokio de 1963, para la Seguridad de la Aviación, seguido, dentro de ésta línea por el Convenio de La Haya de 1970, sobre el Secuestro de Aeronaves y el Convenio de Montreal de 1971 Contra los Actos de Sabotaje Terrorista de Aeronaves en Vuelo. Estos tres Convenios crearon la plataforma mundial para la Penalización Especial del terrorismo, la Coparticipación Internacional de los cuerpos policiales y la Cooperación Judicial Internacional, para el Enjuiciamiento Criminal de los Agentes Terroristas que fuesen aprehendidos.

Debemos mencionar algunos otros Convenios Antiterroristas, como el de 1973 para el Resguardo de Personas Internacionalmente Protegidas en el Extranjero, así como a sus Familiares, contemplándose los delitos de secuestro y homicidio, los atentados a las sedes oficiales, las residencias y transportes de estas Personas; el Convenio Internacional de la Toma de Rehenes de 1979; el Convenio Internacional sobre la Retención Física de Materiales Nucleares, de 1980; el Protocolo para la Represión de la Violencia en los Aeropuertos, de 1988; el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, de 1988; el Protocolo del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Plataforma Continental de 1988; el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para su Detección, de 1991, el Convenio para la Represión de Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, de 1997; el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, de 1999; el Convenio Internacional para la Represión del Terrorismo Nuclear, de 2005; el Protocolo del Convenio para la Represión de Actos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, de 2005; y, la Estrategia Mundial contra el Terrorismo, de 2006.

Este conjunto de instrumentos internacionales genera las bases para el desarrollo de sistemas de política criminal que vinculen globalmente a los Estados miembros de la ONU para la puesta en marcha de estrategias de aplicación progresiva y permanente de acciones preventivas, criminalizadoras, persecutorias y ejecutorias de las sanciones penales pertinentes, aplicables a los responsables de delitos terroristas. Sumados a los Convenios señalados, debe tenerse en cuenta la Declaración de Naciones Unidas sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional de 1994 y su Declaración Complementaria de 1996, condenando todos los actos terroristas por considerarlos criminales e injustificables *per se*, donde quiera que se cometieren, exigiendo a todos los Estados miembros que deben tomar todas las medidas necesarias, legalmente aplicables, internacionales y nacionales, para el control social preventivo/punitivo eficiente del terrorismo.

En esta línea de acción internacional, la ONU presta servicios de asesoramiento, asistencia y entrenamiento antiterrorista; sustentándose en la Estrategia Mundial contra el Terrorismo del 8 de Septiembre de 2006, conformando una plataforma para la acción común antiterrorista.

Finalmente, debe señalarse, desde esta perspectiva internacional que:

“... En su afán de asegurar esfuerzos coordinados y coherentes contra el terrorismo, en todo el sistema de Naciones Unidas, el Secretario General de la ONU creó un grupo Especial para la Lucha Contra el Terrorismo, en julio de 2005. En su labor de planificación y coordinación, el Equipo Especial va más allá del sistema más amplio de Naciones Unidas, para incluir también otras entidades, tales como la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol). La Estrategia mundial contra el terrorismo apoyada en la labor práctica que está realizando el Equipo Especial y acoge con beneplacito la intención del Secretario General de la ONU...” (Echezurúa. 2008: 101).

Es significativo señalar que el terrorismo actual, fundamentalista, globalizado, difuso y confesional, como bien lo caracterizan Garrido, Stangeleand y Redondo, es un terrorismo guerrerista y como tal debe ser tratado, (2006: 778), pero, tomando en cuenta que en su persecución y sancionamiento los Estados deben aplicar los procedimientos legales garantistas para no caer en el terreno del Terrorismo de Estado, tan nefasto como el terrorismo criminal (Cancio, 2010). Para evitar, en palabras de Ferrajoli, la disolución del Derecho penal (2008: 234 y ss.).

Para el logro de sus fines preventivo/punitivos y siendo el terrorismo una expresión pluriofensiva de la delincuencia organizada, las acciones antiterroristas deben tener, dentro de sus bases estratégicas y tácticas, el apoyo de los servicios de inteligencia antiterroristas especializados, capacitados para romper el velo que esconde el rostro del terrorismo y para interactuar con las instituciones de la justicia penal, integralmente consideradas, y con las instituciones estatales de prevención del delito, para generar campos *preventivo/punitivos* activos, eficientes, funcionales y defensas de los Derechos Humanos, Civiles y Constitucionales de cada Estado Miembro de la ONU. De igual manera, deben cumplir un rol de Educación Ciudadana Antiterrorista que permita vincular y mantener a las comunidades en permanente actitud preventiva y con un claro espíritu de cooperación informativa, frente a las situaciones que generen la sospecha de la presencia de comportamientos terroristas.

Una política criminal antiterrorista, no puede anclarse en el muelle de control punitivo del enemigo, a ciegas, porque reformaría la barbarie favoreciendo el discurso terrorista y negando el garantismo constitucional y penal:

“Los avances en la lucha por los derechos civiles nunca pueden convertirse en regresiones. Constituyen una base inamovible sobre la se que apoya todo el edificio de la democracia. Nunca se debe ceder el espacio de la libertad en aras de una seguridad mal entendida, porque como decía Benjamín Franklin, no se tiene derecho ni a la una ni a la otra. Una regresión en esos derechos, constituye el primer triunfo del terrorismo sobre la democracia. Hacer frente al terror con la fuerza de la Ley y el Derecho, es la mejor garantía del éxito. No obstante, esa respuesta judicial exige una alta preparación científica, por parte de quienes asumen la misión de investigación entre las instancias judiciales, nacionales e internacionales, que la agilicen” (Garzón, 2005: 333 – 334).

Por ello, en la lucha contra el terrorismo no deben dejarse a un lado los valores garantistas de la sociedad y caer en el juego de la violencia estatal en nombre de este “enemigo” sin rostro, porque se negaría la esencia de los derechos ciudadanos de carácter civil y se abrirían las compuertas del abuso de poder. En nombre de la seguridad ciudadana, el discurso que inspire toda la política criminal antiterrorista debe sustentarse en el principio de seguridad legalmente blindado por la Constitución, las leyes y los valores jurídicos del debido proceso, para así preservar tanto la seguridad como a los derechos ciudadanos de carácter civil como lo señala Garzón y la doctrina mayoritaria que rechaza el denominado Derecho penal del enemigo.⁴ De lo que se trata entonces, es de garantizar seguridad en condiciones de libertades, de suerte que tal y como pone de relieve Corcoy (2010: 4), se procure un equilibrio entre seguridad y libertad, sin que por tanto se asuma una política criminal que desmejore la una en favor de la otra. Lo afirmado por Garzón, desde el terreno penal/criminológico/político/criminal, lo comparte Jakobs, aunque de modo difuso, al enfatizar que en la lucha contra el terrorismo, si bien se aprecia al terrorista como el “enemigo”, éste seguirá siendo una persona titular de derechos

⁴ Cancio (2005, 2008, 2010), Slokar (2009), Ferrajoli (2008), Queralt (2010), entre otros.

ciudadanos, civiles, constitucionales y universales (2005: 19), que aunque él los niegue, los incumpla y los desprecie con su violencia criminal, deben respetárseles desde el garantismo policial y procesal correspondiente, para no caer en la praxis del terrorismo de estado, que sirva de justificación del terrorismo criminal, inhumano y sin rostro.

3.- Conclusión

El terrorismo representa la violencia sin rostro que nos afecta por sus resultados pluriofensivos; es una realidad criminal que nos sigue como nuestra propia sombra; que opera como delincuencia organizada, que se mueve en forma clandestina y alevosamente, que se sustenta en la violencia y que se inspira en un fundamentalismo radical injustificable. En sus expresiones actuales, ha demostrado una agresividad sin límites que ha obligado y obliga a los Estados a mancomunar esfuerzos para enfrentarlo, controlarlo y suprimirlo mediante su develación oportuna y la aplicación de estrategias políticas/criminales, progresivas y permanentes, que así lo requieren. En este quehacer contra el terrorismo, los Estados miembros de la ONU han logrado el desarrollo global de instrumentos antiterroristas, que de operar adecuada y tácticamente pueden materializarse como sistemas de control político/criminales, capaces de lograr las metas antiterroristas impuestas y propias de los Estados democráticos. Finalmente, descubrir el rostro del terrorismo, es la gran tarea, el primer paso en esta etapa histórica de la humanidad, y para darlo, Estado y sociedad deben saber qué hacer y cómo hacerlo, sin perder de vista que detrás de todo terrorista se encuentra un ciudadano nacional o extranjero, titular de los derechos, que él mismo nos niega con sus crímenes y que nosotros debemos garantizárselos, constitucionales y procesales, mediante el debido proceso penal correspondiente, para no justificar el terrorismo de Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cancio, M. (2005). *Derecho Penal del Enemigo*. Ed. Hammurabí. Depalma. Buenos Aires.
- _____ (2008). *El injusto de los delitos de organización: peligro y*

- significado*. En: *Delitos de organización*. Manuel Cancio Meliá y Jesús María Silva Sánchez. Editorial B de F. Montevideo-Buenos Aires. Buenos Aires, pp. 15 - 84.
- _____ (2010). *Internacionalización del Derecho penal y de la política criminal: algunas reflexiones sobre la “lucha” jurídico -penal “contra” el terrorismo*. En: *Revista CENIPEC, N° 29, año 2010*. Universidad de Los Andes. Mérida: Venezuela, pp. 81 - 105.
- Corcoy, M. (2010). *La perspectiva jurídico-penal*. En: *La seguridad pública ante el Derecho penal*. David Carpio Briz (Coord.). Editorial B de F. Montevideo-Buenos Aires, pp. 3 - 32.
- Czechowicz, H. (2005). *Matices del Terrorismo*. En: *Violencia, Criminalidad y Terrorismo*. Ed. Fundación Venezuela Positiva. Caracas.
- Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912, del 30 de abril de 2012.
- Echezuría F. (2008). *Terrorismo: Un análisis Histórico Criminológico*. Tesis de Grado en Criminología. Mimeo. Universidad de Los Andes. Mérida: Venezuela.
- Ferrajoli, L. (2008). “*El Derecho penal del enemigo*” y la disolución del Derecho penal. Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez. En: *Democracia y garantismo*. Edición de Miguel Carbonell. Editorial Trotta, S.A. Madrid, pp. 234 - 250.
- Garrido, Stangeland, Redondo, S. (2006). *Principios de Criminología*. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia: España.
- Garzón, B. (2005). *Un Mundo sin Miedo*. Ed. Plaza y Janés. Buenos Aires.
- Jakobs, G. (2005). *Derecho Penal del Enemigo*. Ed. Hammurabí. Depalma. Buenos Aires.
- Martínez, J. (2007). Terrorismo material y teoría del delito. En: *Revista CENIPEC, N° 26, año 2007*. Universidad de Los Andes. Mérida: Venezuela, pp. 74 - 94.
- Queralt, J. (2010). *Período de seguridad, cumplimiento íntegro y doctrina Parot*. En: *La seguridad pública ante el Derecho penal*. David Carpio Briz (Coord.). Editorial B de F. Montevideo-Buenos Aires, pp. 123 - 149.
- Sánchez, A. (1998). *El Mundo de la Violencia*. Fondo de Cultura Económica. México DF.
- Slokar, A. (2009). *Derecho penal y terrorismo*. En: *Criminalidad, evolución del Derecho penal y crítica al Derecho penal en la actualidad*. Albrecht, Sieber, Simon, Schwarz, F. (Comp.). Editores del Puerto, s.r.l. Buenos Aires, pp. 421 - 432.